Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472000 - 01 8000 111 210 - servicioliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
4-72

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Salud
DESPACHO

el Tolima nos une

Ibagué, 09 MAR 2023

Oficio No. 0001433

Doctor (a)
IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY
Representante Legal
CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.P.S S.A.S
Carrera 12 sur No. 83-450 lote B
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación Pliego número 210H de fecha 16 de Noviembre de 2022.

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los cinco (05) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaria de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Pliego número 210H de fecha 16 de Noviembre de 2022.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó. Olivia Z.

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Fecha Pre-Admisión: 12/04/2023 15:10:04

Orden de servicio: 16048011

RA419772550CO

4444 610

Remitente

Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD

Dirección:CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA NIT/C.C/T.I:800113672 PISO 6 SEC. SALUD DEPTAL

Referencia: **Teléfono:**3153887338 **Código Postal:**730006019

Ciudad:IBAGUE **Depto:**TOLIMA **Código Operativo:**4444450

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

4444 450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY OF.0001433

Dirección:CRA 12 SUR N 83 - 450 LOTE B

Tel: **Código Postal:**730005002 **Código Operativo:**4444610

Ciudad:IBAGUE **Depto:**TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

PO.IBAGUE SUR

RECIBIDO 18 ABR 2023

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP

Dice Contener : Solo hoy 16 sur

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 13-04-23

Distribuidor:

C.C. 93.407.597

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Julian Vicente

C.C. 93.407.597

4444504444610RA419772550CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

---

»» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«4·72» Correo y mucho más

Dirección Errada	Cerrado	No Existe Número
No Reside	Fallecido	No Contactado
Desconocido	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Rehusado	No Reclamado	

Fecha 1: 13 DÍA 04 MES 23 AÑO R

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Julian Vicente	Nombre del distribuidor
C.C. 93.407.597	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: Solo hoy	Observaciones: 16 - Sur

AUTO No. № 2 1 0 H 16 NOV 2022

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se Trasladan cargos"

La suscrita Secretaria de Salud del Departamento del Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 del 2006, Resolución 2233 de 2017 y demás normas concordantes, procede iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83 450 Lote B de Ibagué Tolima, dirección electrónica mavimopa@hotmail.com representada legalmente por, IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, se remitió mensaje de datos al buzón electrónico mavimopa@hotmail.com el pasado 18 de mayo de 2022, con el que se notificó en debida forma al prestador **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** de una visita programada de verificación de condiciones de habilitación para el día 20 de mayo e 2022.

Que el día 20 de mayo de 2022 una Comisión Técnica de Vigilancia y Control, liderada por funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, se presentó en las instalaciones del prestador de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83 450 Lote B de Ibagué Tolima

Que del acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación se generará el informa oficial de hallazgos de esta, de acuerdo con lo descrito en Resolución 3100 de 2019. Al proceder a revisar el mencionado informe, se encuentra que dentro de su encabezado se indica como fecha de expedición del mismo, el día 20 de mayo de 2022.

Nº 2104

Que en Acta de visita de verificación No.64-2022, se hace la descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas durante la diligencia realizada el día 20 de mayo de 2022, en la que consignó la siguiente observación:

SERVICIO OBJETO DE VISITA

RESUMEN DE RESULTADOS DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA Y CIENTIFICA POR SERVICIOS											
CODIGO REPS	SERVICIO	TALENTO HUMANO	INFRAESTRUCTURA	DOTACION	MEDICAMENTOS Y DM	PROCESOS PRIORITARIOS	HISTORIA CLINICA	INTERDEPENDENCIA	RESULTADO DE LA VISITA POR SERVICIO		
									C	NC	NA
327	Medicina Física y Rehabilitación	C	C	C	C	NC	C	NA		X	
344	Psicología	C	C	C	C	NC	C	NA		X	
388	Neuropediatría	C	C	C	C	NC	C	NA		X	
728	Terapia Ocupacional	C	C	C	C	NC	C	NA		X	
739	Fisioterapia	C	C	C	C	NC	C	NA		X	
740	Fonoaudiología y/o Terapia del lenguaje	C	C	C	C	NC	C	NA		X	

Dentro de la diligencia precitada se identificaron presuntos incumplimientos respecto de las condiciones tecnológicas y científicas del sistema único de habilitación, evidenciándose incumplimiento en los servicios de MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, PSICOLOGÍA, NEUROPEDIATRÍA, TERAPIA OCUPACIONAL, FISIOTERAPIA, FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE, en los siguientes estándares: procesos prioritarios.

Que a través de oficio No.0003965 de 31 mayo de 2022, la Dirección de Oferta y servicios, traslada informe de visita a la oficina Jurídica de la Secretaria de Salud del Departamental del Tolima, en aras de que se adelanten las acciones administrativas, que por competencia correspondan.

Que adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá este despacho a pronunciarse previo los siguientes:

III FUNDAMENTOS LEGALES

La Secretaria de Salud, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, dentro del Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001 en su Artículo 43 numeral 43.2.6., a la Secretaria de Salud le compete, *"Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente."*

La mencionada normatividad fue desarrollada por el Decreto 1011 del 2006 en su Artículo 49 donde *"La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto (...)".*

Asimismo, el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.1. 7.6, establece:

> *Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control artículo 2.5.1.7.1 ibídem:

> **"ARTÍCULO 2.5.1.7.1.** ***Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación.*** La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

Este ente Territorial, es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evalúan mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del Decreto 1011 de 2006 el cual fue compilado por el Decreto 780 de 2016. Asimismo, en relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realiza conforme al plan de visitas que para el efecto se haya establecido. Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> ***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio****. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o*

jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.(...)"

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Entre tanto, la Resolución No. 02233 del 16 de agosto de 2017, por la cual la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, establece y adopta el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a prestadores de servicios de salud del Tolima, se clasifica y establece el monto de las multas a imponer por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S,** o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través de los cuales se evidencia un presunto incumplimiento de las condiciones técnico científicas de los servicios de salud MEDICINA FÍSICA

Y REHABILITACIÓN, PSICOLOGÍA, NEUROPEDIATRÍA, TERAPIA OCUPACIONAL, FISIOTERAPIA, FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE, por parte de la **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, establecidas en la normatividad vigente al:

CARGO PRIMERO - Por presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 por el cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, artículo 3° Condiciones de habilitación, numerales 3.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica 2.3.2. anexo técnico 1 y 2 numeral 8.3 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicios, de alguno de los criterios numeral 8.3.1.5. PROCESOS PRIORITARIOS, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S,** el día 20 de mayo de 2022, en la cual se encontraron los siguientes incumplimientos:

5. PROCESOS PRIORITARIOS
Estándar: Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.

CODIGO	SERVICIO	C	N.C.	N.A.	NO PRESTADO
327	Medicina Física y Rehabilitación		X		
344	Psicología		X		
388	Neuropediatría		X		
728	Terapia Ocupacional		X		
739	Fisioterapia		X		
740	Fonoaudiología y/o Terapia del lenguaje		X		

REGISTROS DE LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS EN EL ESTANDAR:	
TODOS LOS SERVICIOS	
CRITERIO SOLICITADO	**INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS**
El prestador de servicios de salud realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente.	Durante la visita no se evidencia una integralidad de los procesos realizados en la institución que den cuenta de las actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente tales como los formatos documentados y diligenciados, del registro de lavado y desinfección de la piscina y su trazabilidad de meses anteriores.
El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica-GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine, dicha información incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumas requeridos. . La información documentada es conocida mediante acciones de formación continua por el talento humano encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el talento humano en entrenamiento, y existe evidencia de su socialización.	Durante la visita no se evidencia información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica- GPC, ya que no se evidencian cuáles son las guías que van a manejar.
La información documentada es conocida mediante acciones de formación continua por el talento humano encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el talento humano en entrenamiento, y existe evidencia de su socialización. -Las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente. -El prestador de servicios de salud de acuerdo con las patologías más frecuentes en el servicio define la guía o guías de práctica clínica a adoptar, o adaptar o	Durante la visita no se evidencian acciones de formación continua para el tema de Guías de práctica clínica y según lo manifestado por el personal que nos atiende la visita no realizan socializaciones de las mismas. Durante la visita la persona encargada manifiesta que están en proceso de construcción de las guías de práctica clínica, aun no se evidenciaron de acuerdo a las patologías más frecuentes en el servicio las guías de práctica clínica a adoptar, o adaptar o desarrollar.

REGISTROS DE LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS EN EL ESTANDAR:	
TODOS LOS SERVICIOS	
CRITERIO SOLICITADO	**INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS**
desarrollar. -El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de la adopción, o adaptación o desarrollo de guías práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica.	

REGISTRO DE LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS EN EL ESTANDAR	
CONSULTA EXERNA GENERAL.	
CRITERIO SOLICITADO	**INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS**
Complejidad baja. Modialidades intramural, extramural, unidad móvil, jornada de salud y domiciliaria. 35. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.	Durante la visita por la trazabilidad que tienen todos los servicios y en el cual no tuvo cumplimiento este servicio no cumple.

REGISTRO DE LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS EN EL ESTANDAR	
CONSULTA EXERNA ESPECIALIZADA.	
CRITERIO SOLICITADO	**INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS**
Complejidad mediana. Modialidades intramural, extramural, unidad móvil, jornada de salud y domiciliaria. 20. Cumple con los criterios definidos para el servicio de consulta externa general.	Durante la visita por la trazabilidad que tienen todos los servicios y en el cual no tuvo cumplimiento este servicio no cumple.

REGISTRO DE LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS EN EL ESTANDAR	
SERVICIO DE TERAPIAS	
CRITERIO SOLICITADO	**INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS**
Modialidades intramural, extramural, unidad móvil, jornada de salud y domiciliaria. 35. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.	Durante la visita por la trazabilidad que tienen todos los servicios y en el cual no tuvo cumplimiento este servicio no cumple.

Analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente, se hace necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No.02233 del 16 de agosto de 2017 expedido por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, que indica: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si en el acta de visita se señalan incumplimientos de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, condiciones técnico Administrativas, implementación del PAMEC, en el sistema de información para la calidad y en las calidades y en las condiciones tecnológicas y científicas, y demás condiciones de habilitación, las visitas se tendrán como la indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y el Director de Oferta de Servicios, remitirá el acta de visita junto con sus anexos y los documentos que fueron del caso, al asesor jurídico de la Secretaria de Salud del Tolima."* (subrayado fuera de texto original)

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 09 de 1979 y lo previsto en el numeral 12 de la Resolución 2233 de 2017, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Nº 210 H

Se advierte al prestador de servicios de salud que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las Leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83 450 Lote B de Ibagué Tolima, representada legalmente por IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY o quien hagas sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al prestador de servicios de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, por el presunto incumplimiento de las condiciones técnico científicas, en la prestación de los servicios de MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, PSICOLOGÍA, NEUROPEDIATRÍA, TERAPIA OCUPACIONAL, FISIOTERAPIA, FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE, en los siguientes estándares:

CARGO PRIMERO - Por presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 por el cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, artículo 3º Condiciones de habilitación, numerales 3.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica 2.3.2. anexo técnico 1 y 2 numeral 8.3 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicios, de alguno de los criterios numeral 8.3.1.5. PROCESOS PRIORITARIOS.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se dispone del correo institucional procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las pruebas que sean solicitadas por la entidad investigada y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conducencia.

210H

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaria de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra el prestador de servicios de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, representada legalmente por IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY y ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83 450 Lote B de Ibagué Tolima, determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de las condiciones generales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con plenas facultades para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al prestador de servicios de salud **CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS I.PS S.A.S** identificado con NIT 901219276-6 y código de habilitación 7300102977-01, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83 450 Lote B de Ibagué Tolima, dirección electrónica mavimopa@hotmail.com representada legalmente por, IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY o quien haga sus veces, conforme a los términos y condiciones señaladas en el artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 NOV 2022

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Secretaria de Salud Departamental

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Sandra Sánchez Asesora Jurídica
Proyectó: Maria Lorena Buendia Zuluaga Jurídica SST Sancionatorio

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Despacho

el Tolima nos une

NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 08 de mayo de 2023

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la Señora IRENE SOPHIA OLIVELLA MONROY, representante legal de CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS IPS SAS, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 210H de fecha 16 de noviembre de 2022, librando citación mediante oficio número 1433 de fecha 9 de marzo de 2023, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Cra 12 sur # 83-450 LOTE B , Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque la dirección del destinatario "NO EXISTE", tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 210H de fecha 16 de noviembre de 2022, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano o escaneado al buzón electrónico procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Elaboro: Genny Medina